



En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las 12:00 horas del 27 de Abril de 2018, en los términos del artículo 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría (Calzada de las Palmas N° 96, primer piso, Colonia Rincón del Agua Azul, en esta ciudad), para que tenga verificativo la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

CONTENIDO:

El **MTRO. LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO**, en su carácter de Presidente del Comité, tomó lista de asistencia para verificar si existe quórum. Se hace constar la presencia de los servidores públicos: la **LIC. DAVID A. WONG AVILES** en su carácter de Titular del Órgano con funciones de control interno y la **LIC. MAYRA MORA OLMOS**, en su carácter de Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, por lo que estando los tres miembros del Comité, declaró que existe quórum.

Presidente: Existiendo quórum se declara abierta esta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, correspondiente al día 27 de Abril del 2018.

Solicita al Secretario del Comité de lectura al orden del día señalado en los oficios de citación que recibieron los miembros del comité

Secretario:

- I.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.
- II.- Presentación e Integración del Nuevo Comité
- III.- Asuntos Varios.
- IV.- Clausura de la sesión y firma del acta.

Presidente: Está a su consideración señores, el orden del día propuesto, en votación económica les consulto si lo aprueban: Quién esté por la afirmativa sírvase manifestarlo.....Aprobado por unanimidad.



Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia y se ha verificado la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión, se tiene por desahogado el primer punto del orden del día. Y declaro ABIERTA LA SESION

Presidente: Como ustedes saben el paso 13 de Febrero de 2018 ingrese como Titular a esta Secretaria, y que el 16 de Marzo de 2018 firme el acuerdo en que me actualizaba como Titular del Sujeto Obligado y a la vez como Presidente del Comité de Transparencia de la STPS, en dicho acuerdo nombre a la Lic. Mora como Secretario y a ud. Lic. Wong como Encargado del Control interno. Con ello quedan normalizadas las funciones del Comité de Transparencia y ruego a ustedes se dirijan con la diligencia que han tenido y la responsabilidad del encargo.

Continuando con el tercer punto del orden del día, el Presidente solicita a la Secretario, de cuenta a detalle de los asuntos.

Secretario: Los **ASUNTOS VARIOS** serían los siguientes:

- a) Plan de capacitación 2018
- b) Lineamientos para la organización y conservación de archivos
- c) Recurso de revisión 345/2018

Inciso A) Plan de capacitación 2018

No está por demás comentarles la misma información que se le dio al INEGI en Abril de 2018 que correspondía al ejercicio de 2017.

Me permito ingresar una tabla que señala los temas en los que se capacitó, que básicamente fueron de datos personales y otros temas a las que acudió su servidora y con ello se cumplió con la obligación del artículo 25 fracción I y XII; Artículo 30 Fracción V y VI.



	Temas	Cantidad de acciones de capacitación o profesionalización	Cantidad de personal de las instituciones de la Administración Pública de la Entidad Federativa que acreditó alguna acción de capacitación o profesionalización en los temas enlistados, durante el año 2017		
			Total	Hombres	Mujeres
1	Rendición de cuentas		1		1
2	Responsabilidades de los servidores públicos		0		
3	Manejo del INFOMEX / Plataforma Nacional de Transparencia/ sistemas equivalentes		0		
4	Actualización de páginas web de transparencia		0		
5	Ética pública		0		
6	Marco jurídico en materia de transparencia y acceso a la información pública		0		
7	Clasificación y desclasificación de la información		0		
8	Principios y deberes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales		0		
9	Políticas de acceso a la información		0		
10	Cultura de transparencia y acceso a la información		1		1
11	Obligaciones de transparencia		0		
12	Gobierno abierto y transparencia proactiva		0		
13	Sistema Nacional de Transparencia		0		
14	Recursos de revisión en materia de acceso a la información o protección de datos personales		0		
15	Derechos humanos, igualdad, género y no discriminación		0		
16	Marco jurídico en materia de protección de datos personales		0		
17	Mejores prácticas en materia de protección de datos personales		469	196	273
18	Consecuencias del incumplimiento de los requerimientos legales o requisitos organizacionales en materia de protección datos personales		0		
19	Uso de herramientas tecnológicas y medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales		0		
20	Atención a grupos vulnerables		0		
21	Ejercicio de derechos ARCO		0		
22	Otros (Especifique en el recuadro de la parte inferior)		0		
		0	471	196	275



Quiero contextualizar que de forma anual se pretende programar las capacitaciones para todo el personal en materia de transparencia y protección de datos personales, a los que se le pueden sumar materias concatenadas como; archivo, responsabilidades de los servidores públicos en manejo de la información pública, ética y anticorrupción. Sin embargo en años anteriores habíamos acordado organizar mínimo 1 capacitación por semestre para todo el personal de la STPS. Independientemente de las capacitaciones para los integrantes de la unidad de transparencia. Así cumplir con las obligaciones de la Ley de la materia.

El tema sugerido para este primer semestre es **protección de datos y ética en el servicio público** que esta relacionado con la responsabilidad en la guarda y custodia de la información. Y para el segundo semestre puede ser **cultura de archivos y su manejo**, aprovechando que solo falta la publicación de la Ley General de Archivos que esta recientemente aprobada y con ello quede el Programa Anual de capacitación en Materia de Transparencia

Vocal: Como tenemos en puerta las capacitaciones de Ética y Sistemas Anticorrupción sugiero que no se empalmen. Creo que el tema sugerido es adecuado, cuente con mi voto en ello.

Presidente: Por las necesidades del servicio, podemos girar instrucciones para que sea todo el personal en 1 sola ocasión, ya que interrumpir escalonadamente nos traería más inconvenientes.

Le autorizo a que se contrate y un auditorio suficiente para el personal de toda la Secretaria, haga usted los arreglos (protocolo, ponente, logística etc.) y concuerdo con el tema sugerido; - protección de datos personales y ética en el servicio público – Y seamos una Secretaria responsable de capacitar a TODO el personal en estos delicados temas. La segunda capacitación coincido en que sea en el transcurso del segundo semestre del año. Me parece correcto aprobarlo de esa manera Pregunto a los miembros del Comité si quieren agregar algo más;

Vocal: Apruebo el plan anual y eso es todo Presidente.



Secretario: Hare los arreglos, los estaré informando. Entonces apruebo también el Programa de capacitación 2018, No tengo nada más que agregar

Presidente:

Queda aprobado por unanimidad el Programa anual de capacitación 2018 en materia de transparencia para los servidores públicos de la STPS en las condiciones que han quedado estipuladas.

Pasemos al siguiente punto:

Inciso B) Lineamientos para la organización y conservación de archivos

Secretario: Quiero hacer de su conocimiento que en Marzo de 2016 la STPS Instalo el COMITÉ TÉCNICO PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO que sesionó 9 veces, de Marzo hasta Agosto de 2016. Mismo que fue Transformado a COMITÉ DE REESTRUCTURACIÓN DE ARCHIVOS (COREA) en Abril del mismo año, ya que lo que se tenía eran bodegas y no un sistema de archivo en si, por lo que se decidió re-estructurarlo. Dicho comité se conformó por un grupo interdisciplinario (abogados, ingenieros y otros) que a su vez eran responsables de cada área.

En 04 de Mayo de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación los LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS y lo que previamente se había constituido en la STPS como COREA en la ley se nombró SISTEMA INSTITUCIONAL DEL ARCHIVOS describiéndolo así:

Séptimo. El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios que desarrolla cada sujeto obligado, a través de la ejecución de la Gestión documental.

Octavo. Todos los documentos de archivo en posesión de los Sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional de Archivos; deberán agruparse en un expediente por cada asunto con un orden lógico, y cronológico.

Noveno. El Sistema Institucional de Archivos operará a través de las unidades e instancias siguientes.

I. Normativa:

a) Área coordinadora de archivos, y

b) **Comité de transparencia.**

II. Operativas:



- a) Correspondencia u oficialía de partes;
- b) Responsable del Archivo de trámite;
- c) Responsable del Archivo de concentración, y
- d) Responsable del Archivo histórico, en su caso.

Y de acuerdo a los transitorios:

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional. **05-05-2016**

Segundo. Los Sujetos obligados contarán con un plazo máximo de 12 meses posteriores a la publicación de los presentes Lineamientos, para la implementación del Sistema Institucional de Archivos. **05-05-2017**

Tercero. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, los Sujetos obligados contarán con un plazo de 24 meses posteriores a su publicación, para la instrumentación del sistema de administración de archivos y gestión documental. **05-05-2018**

Cuarto. Los Sujetos obligados que no cuenten con los responsables de las áreas, instancias y unidades del Sistema Institucional de Archivos, deberán designarlos a más tardar en 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos. **05-06-2017**

Quinto. Los Sujetos obligados que no cuenten con los instrumentos de control y consulta archivísticos deberán elaborarlos a más tardar a los 12 meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos. **05-05-2017**

Sexto. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, los Sujetos obligados deberán establecer el Programa anual de desarrollo archivístico para el ejercicio de 2017 a que se refieren los presentes Lineamientos. **Presupuesto 2017**

Séptimo. Los Sujetos obligados deberán contar con un grupo interdisciplinario a más tardar a los 12 meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos. **05-05-2017**

Octavo. Los Sujetos obligados deberán establecer políticas de gestión documental electrónica, guarda y custodia y políticas de protección de datos, a más tardar a los 12 meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos. **05-05-2017**

Noveno. Los Sujetos obligados deberán establecer un programa de Preservación digital, a más tardar a los 18 meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos. **05-11-2018**

Décimo. Hasta en tanto el Sistema Nacional establezca los Lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional y ésta entre en operación, los presentes lineamientos se deberán publicar en los sitios de internet de los integrantes de dicho sistema bajo el seguimiento del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Décimo primero. Para el caso de los municipios con una población menor a 70,000 habitantes, deberán cumplir con las obligaciones de los presentes Lineamientos, de conformidad con sus posibilidades presupuestarias hasta en tanto el Sistema Nacional emita los lineamientos, mecanismo y criterios a los que hace referencia el Décimo Transitorio de la Ley.

Se cuenta con un Archivo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, mismo que recibe toda la documentación de la STPS.

Hasta Agosto de 2016 que sesiono en grupo COREA, se trabajó en la reorganización de archivos, por lo que se cumple de cierta manera con los lineamientos. Sin embargo el tema es de **PRESUPUESTO**. En 2017 y 2018 no se nos asigno recurso alguno para este rubro.



Vocal: Y si a eso le suma la reforma constitucional del 24 de febrero de 2017 en que desaparecen las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, que es la única que cuenta con un archivo y que es parte de esta Secretaría. Ya veo por qué el tema no ha tenido el impulso o apoyo necesario.

Al no autorizar el presupuesto adecuado y de que todo el dinero esta etiquetado. Este sujeto obligado y el Comité, no cuenta con posibilidades presupuestarias para la creación formal del ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, misma que requiere para su existencia, la integración del grupo interdisciplinario. De poco sirve que levantemos en papel lo que materialmente no podemos llevar a la práctica.

Por lo anterior, y teniendo como justificación una situación presupuestal y de austeridad que está fuera del alcance de este sujeto obligado, y en el entendido de que el Congreso del Estado es quien aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo dispone el artículo 4 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, se manifiesta la imposibilidad jurídica y material de contar en el organigrama de este sujeto obligado con un titular de área coordinadora de archivos

Presidente: Me parece delicado el tema, efectivamente para el ejercicio 2018 no existe presupuesto etiquetado para este rubro. Sin embargo en el mes de Junio y Julio de este año se comienzan a preparar los presupuestos que se entregarían en Agosto para el ejercicio 2019. Con lo que expuso la Secretario, solicito se giren las instrucciones para que se hagan las gestiones en el presupuesto de 2019, tanto para el área de archivos, protección de datos y transparencia.

Se cuenta con un área de archivo, pero sugiero se declare la manifiesta la imposibilidad jurídica y material de contar con un titular de área coordinadora de archivos de toda la STPS, por lo menos en 2018 que es cuando fenecen los términos estipulado en los transitorios de los lineamientos en comento, y háganse las gestiones para asegurar su cumplimiento en 2019.

Sin embargo trabajé en el SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS, como los lineamientos mandatan, para adelantar los trabajos normativos en lo que se obtiene el recurso.



Pregunto a los miembros del Comité si aprobar el acuerdo que antecede y quieren agregar algo más;

Vocal: Apruebo la declaración de imposibilidad jurídica y material y no tengo nada que agregar

Secretario: Apruebo en los mismos términos. No tengo nada más que agregar

Presidente:

Queda aprobado por unanimidad la declaración de la manifiesta la imposibilidad jurídica y material de contar con un titular de **ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS** de la STPS, por lo menos en 2018 que es cuando fenecen los términos estipulado en los transitorios de los lineamientos en comento. Háganse las gestiones para asegurar su cumplimiento en 2019. Sin embargo trabajé en la normatividad del **SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS**, como los lineamientos mandatan, para adelantar los trabajos en lo que se obtiene el recurso.

Pasemos al siguiente punto:

Inciso C) Recurso de revisión 345/2018

Secretario:

La solicitud 123/2018 el ciudadano pidió algunas cosas; transcribo lo solicitado y respondido:

PETICION PRIMIGENIA	CONTESTACION DE LA UT
<p>"a).- Solicito me Informen si existe el pago de nómina a favor del suscrito Héctor Gerardo Casado Tapia que comprenda el periodo del primero de septiembre del año 2017 al 31 de enero del año 2018;</p> <p>b).- Solicito se me informe si efectivamente existe en la dependencia que Usted representa una constancia de que el suscrito fue formalmente reinstalado en su empleo de analista desde el primero de septiembre del año dos mil diecisiete;</p> <p>c).- Solicito se informe si en la dependencia que Usted representa existe trámite alguno, (ruego me acompañe comprobante de dicho trámite) para enterar las cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a favor del suscrito.</p> <p>d).- Pido se me informe cuales han sido las gestiones que en la dependencia que Usted preside se han realizado para cumplir el fallo (laudo) dictado en el juicio laboral 1114/2013-B1 del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco solicitándome me acompañen la documentación que así lo acredite;</p> <p>e).- Le solicito me informen si para cumplir con el fallo o laudo dictado en el juicio laboral 1114/2013-B1 del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco requieren alguna autorización de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas y en caso positivo me indique cual es el marco normativo que así lo dispone y además me hagan entrega de las constancias si es que las hubiera de las gestiones que ante dicha secretaria la Institución que Usted representa ha realizado"</p>	<p>Se requirió al área de la Coordinación General Administrativa a través de la Coordinación de Recursos Humanos quien contestó:</p> <p>"Debido a que esta solicitud se deriva de un juicio laboral en contra de esta Secretaria, es la Dirección Jurídica la que posee dicha información"</p> <p>A su vez la Dirección Jurídica advirtió:</p> <p>Lo solicitado por el HECTOR GERARDO CASADO TAPIA, quien demandó a la STPS en 2013, dicho procedimiento se ventila en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, bajo el número de expediente 1114/2013-B-1, su estatus es abierto, es decir al día de hoy se encuentra ejecución de la resolución del Tribunal de Arbitraje y Escalafón (via de cumplimiento). Y aun es impugnable.</p> <p>Por lo que lo requerido deberá ser tramitado vía derecho de petición por afectar la esfera jurídica directa del interesado y tiene una afectación real dentro del expediente.</p>



El ciudadano inconforme con la respuesta, impugnó; dándosele tramite al **recurso de revisión 345/2018**; incluyo la imagen de lo siguiente:

ARGUMENTO DE RECURSO DEL CIUDADANO
...Para que se me informe si para cumplir con el fallo o laudo del TAE (Tribunal de Arbitraje y Escalafón) requieren alguna autorización de la SEPAF...

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA UT
<p>El referido en la solicitud NO ES MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION, pues del texto se desprende que necesita se le informe si se va a cumplir con lo determinado por el TAE y sus preguntas van encaminadas a obtener un pronunciamiento acerca de si esta Secretaria va a cumplir con lo condenado por el TAE ya que el hoy solicitante demando a la STPS . Luego entonces contiene concatenados varios supuestos jurídicos y debe de ser interpretada y declarada por los órganos jurisdiccionales competentes. La solicitud está encaminada a obtener un pronunciamiento sobre la justificación legal, lo cual no es materia de acceso a la información.</p> <p>Esta Unidad señala que el ciudadano confunde el derecho información con el derecho de petición. Dichos derechos están plasmados en nuestra Constitución en los artículos 6 y 8. Una solicitud de información debe versar es sobre los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y produzca los sujetos obligados o de aquellos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos. En cambio el derecho de petición es a través del cual el ciudadano puede realizar planteamientos de situaciones que afecten a su esfera jurídica, con el objeto de que pueda recibir atención respecto a su problemática. Ahora bien la solicitud está encaminada a obtener un pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos realizados por la autoridad. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, estando únicamente obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula.</p>

La respuesta se basó en que el área que resguarda contesto lo siguiente:

David Antonio Wong Avilez 7 mar. ☆
para mí

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y dar contestación a lo solicitado por el C. HECTOR GERARDO CASADO TAPIA, quien demando a la STPS en 2013 dicho procedimiento se ventila en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, bajo el número de expediente 1114/2013-B-I, su estatus es abierto, es decir al día de hoy se encuentra ejecución de la resolución del tribunal (vía de cumplimiento), por lo que lo requerido deberá ser tramitado vía derecho de petición por afectar la esfera jurídica directa del interesado y tiene una afectación real dentro del expediente.

Miembros del comité, pongo a su disposición la información, para que de forma colegiada, analicemos detalladamente lo solicitado por el ciudadano. Y se corrija en caso de que mi apreciación jurídica sea inexacta.

Vocal: En ese momento yo era Director Jurídico, en la explicación que daré trataré de desmenuzar cada uno de los puntos, para determinar su naturaleza jurídica, y proporcionar información mas actualizada:



- A) Reitero que el solicitante, demandó a la STPS en 2013 dicho procedimiento se ventila en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, bajo el número de expediente **1114/2013-B-I**, **su estatus es abierto**, es decir al día de hoy se encuentra ejecución de la resolución del tribunal (vía de cumplimiento), por lo que lo requerido deberá ser tramitado vía derecho de petición por afectar la esfera jurídica directa del interesado y tiene una afectación real dentro del expediente.
- B) **El acuerdo de fecha 27-02-2018 se abrió INCIDENTE DE LIQUIDACION** Todo lo que solicita en su petición primigenia está contenido en dicho incidente de liquidación, por lo que el ciudadano pretende obtener un pronunciamiento sobre cómo se va a cumplir con el laudo. Y esta en vías de cumplimiento
- C) Se tramita ante el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco **amparo indirecto 1109/2018**, relacionado al expediente 1114/2013-B-I y su Incidente de Liquidación. Por lo que de obtener la información solicitada de forma previa a la resolución del tribunal de alzada, puede causar un daño irreparable a la estrategia procesal, ya que aún no hay resolución y por ende no ha causado estado

Es importante recalcar que la toda la información solicitada la puede obtener e solicitante como parte procesal reconocida en el juicio laboral de origen. Razón por la cual el de la voz la consideró, derecho de petición. Pues es el Tribunal de Arbitraje y Escalafón (TAE) es quien se pronunciará sobre el cumplimiento del laudo que el ciudadano pretende obtener por vía de acceso a la información. Pongo a la vista a los miembros del comité; el laudo, el incidente de liquidación para que corroboren el estatus abierto y que el laudo está en vías de cumplimiento que resulta ser lo peticionado por el solicitante. Por lo tanto no ha causado estado.

Presidente: Con lo expuesto por el Vocal, me parece que la información debe ser considerada como RESERVADA por las razones antes expuestas. Hasta en tanto no cause estado el expediente 1114/2013-B-I y el amparo 1109/2018, no podrá proporcionarse información alguna que incluya los periodos relacionados con el incidente de liquidación, ya que el mismo está en vías de cumplimiento.

Secretario: Me parece correcta la apreciación y en virtud de que encuadra en el artículo 17 inciso g), para negar el acceso de información reservada, se demuestra la motivación del supuesto jurídico o la subsunción a la norma se demuestra con el siguiente cuadro;



Fundamentación	Motivación
I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;	Se localiza en la fracción I del artículo 17 I.- a,b,c,d,e,f, g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;
II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;	El Sujeto Obligado es parte demandada en el juicio 1114/2013-B-I y el actor es el solicitante. En dicho expediente ya se tiene SENTENCIA (laudo/ resolución del tribunal) misma que esta en vías de cumplimiento INCIDENTE DE LIQUIDACION (cumplir con lo ordenado por el TAE) y esta siendo combatido a través del juicio de AMPARO ante el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco numero 1109/2018. Todo lo que solicita en su petición primigenia está contenido en dicho incidente de liquidación, por lo que el ciudadano pretende obtener un pronunciamiento sobre cómo se va a cumplir con el laudo. Por lo que de obtener la información solicitada de forma previa a la resolución del tribunal de alzada, puede causar un daño irreparable a la estrategia procesal, ya que aún no hay resolución definitiva y por ende no ha causado estado
III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y	El riesgo de revelar anticipadamente la información solicitada, puede causar detrimento al Erario Publico, es decir el daño es pecuniario.
IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	La limitación es debido a que el ciudadano puede ejercer los medios jurídicos, dispuestos en las leyes, en el Incidente de Liquidación por afectar directamente a su esfera jurídica. La totalidad de la información puede darse a conocer una vez el expediente laboral en cuestión haya causado estado. Es decir que adquiriera el rango de cosa juzgada. Una vez que la información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo. En el entendido que cualquier otra información del servidor público que no incluya dichos procedimientos (expediente, incidente y amparo), son públicos.

Se puede dar una versión publica del laudo del expediente referido, que es coincidente con la solicitud del ciudadano.



Por lo que creo, que explicado lo anterior debe considerarse reservada y en uso de las facultades que se le otorgan a este Comité la Ley de la Materia en su artículo 30 Fracción II, se modifique la clasificación por las particularidades propias de la información, otorgándole el status de RESERVADA.

Presidente:

Visto el caso, pido a los miembros de comité votemos la APROBACION DE MODIFICACION DE LA CLASIFICACION, se le dé a conocer peticionante el acta de la presente sesión. **La RESERVA es únicamente por lo que afecte al expediente 1114/2013-B-I, incidente de liquidación y el amparo 1109/2018. En el entendido que cualquier otra información que no incluya dichos periodos de tiempo que se describen en la solicitud primigenia, son públicos.**

Secretario: A favor

Vocal: A favor

En mi calidad de Presidente de Comité me uno a la acotación hecha por el vocal mi voto es en el mismo sentido y declaro APROBADO POR UNANIMIDAD

Presidente:

Instruyo al Secretario del Comité para que corra los traslados de la presente sesión al Órgano Garante y a la solicitante. Por los medios que prevean las leyes de la materia.

Una vez agotados los puntos, pregunto a los miembros del comité si tiene algo más que agregar:

Secretario: eso es todo, gracias

Vocal: nada, muchas gracias por la atención

En mi calidad de Presidente de Comité DECLARO CERRADA LA SESION.

No existiendo más asuntos que tratar, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y habiéndose agotado los asuntos a tratar siendo las 15:45 horas del día 27 de Abril de 2018, se da por terminada la sesión del mismo día mencionado. Se levanta la presente constancia para efectos legales a que haya a lugar, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo, en trece fojas útiles suscritas por una sola de sus caras, en un total de cuatro legajos



originales, mismos que se dejan en poder de cada uno de los integrantes del comité y para el archivo.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MTRO. LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO

EL TITULAR DEL ORGANO CON FUNCIONES DE
CONTROL INTERNO / VOCAL

LIC. DAVID A. WONG AVILES

LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE LA SECRETARIA.

LIC. MAYRA MORA OLMOS